

INFORME N.º 158 -2012-SUNAT/4B4000

I. MATERIA :

Se consulta si a los lotes de remate correspondientes a los años 2003 y 2004, no recogidos por los ganadores a pesar de haber pagado el monto ofertado, les resulta aplicable lo dispuesto en el Procedimiento General INA-PG.16 "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (v.1).

II. BASE LEGAL :

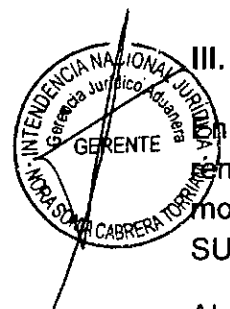
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, en adelante Ley General de Aduanas.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en adelante TUO del Código Tributario.
- Procedimiento General INAR-PG.04 – "Disposición de Mercancías" (v.1), aprobado por la Resolución de Superintendencia de Aduanas N°1122 de fecha 19 de setiembre de 2001, en adelante "Procedimiento de Disposición de Mercancías" (v.1), publicado el 23 de setiembre de 2001.
- Procedimiento General INA-PG.16 – "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (v.1), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 056-2005/SUNAT/A, en adelante "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (v.1), publicado el 02 de febrero de 2005.

III. ANALISIS :

En principio se tiene que la situación de hecho está dada por la existencia de mercancía rematada vía Internet en los años 2003 y 2004 cuyos usuarios ganadores cancelaron el monto ofertado y a la fecha no han retirado las mercancías de los almacenes de SUNAT.

Al respecto se tiene que dichos remates se desarrollaron bajo la vigencia de lo descrito en el Procedimiento de Disposición de Mercancías (v.1), en cuyo literal p) del paso 1) de la Sub etapa A.2 de la Sección VII, el cual describía: *"El plazo máximo de retiro de las mercancías es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la cancelación del saldo del monto ofertado, más el término de la distancia. Las mercancías que se retiren fuera del plazo señalado, estarán afectas al pago de la respectiva tasa por concepto de almacenaje, la misma que es aplicable a partir del día siguiente de transcurrido el referido plazo..."*.

Así, teniendo el marco normativo del Procedimiento de Disposición de Mercancías (v.1), las mercancías rematadas en los años 2003 y 2004, que cuentan con el monto ofertado



cancelado debieron ser retiradas por los dueños o consignatarios dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la cancelación del saldo del monto ofertado, más el término de la distancia, encontrándose afecta al pago de la respectiva tasa por concepto de almacenaje en caso de un retiro fuera de dicho plazo, la misma que es aplicable a partir del día siguiente de su vencimiento.

La situación antes mencionada origina la existencia de mercancía rematada bajo la vigencia de lo descrito en el Procedimiento de Disposición de Mercancías (v.1), cuyo monto ofertado en el remate ha sido pagado por el usuario ganador, sin que a la fecha se hayan retirado los bienes rematados.

En el marco de la situación de hecho antes descrita, se tiene que con fecha 02 de febrero de 2005 se publica el "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (v.1) cuyo último párrafo de la Etapa C) de la Sección VII describe: *"El plazo para el retiro de las mercancías de los almacenes por los usuarios ganadores es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la cancelación del saldo del monto ofertado. Las mercancías que no se retiren dentro de este plazo reingresarán al portal de remates..."*

Al respecto, conforme al principio de aplicación inmediata de las leyes consagrado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, "... La Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes..."

En el caso materia de análisis, se tiene que a la fecha de entrar en vigencia el Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (V.1) existe la situación de la mercancía rematada cuyo usuarios ganadores cancelaron el saldo del monto ofertado (monto ofertado) pero no han retirado la mercancía de los almacenes aduaneros, por lo que podemos sostener que, en virtud del principio de aplicación inmediata de las leyes, las disposiciones del citado procedimiento resultan de aplicación a la situación antes descrita, debiendo disponerse el reingreso de las mercancías al portal de remates, para lo cual, previamente, debe verificarse si, dado el tiempo transcurrido, la mercancía se encuentra apta para ser rematada.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde anotar que la situación planteada no se encuentra bajo los alcances del artículo 121-A del TUO del Código Tributario, que regula el abandono de bienes muebles embargados, dado que dicho artículo se aplica en el marco del procedimiento de cobranza coactiva, situación de naturaleza distinta al caso materia de consulta, relacionado al remate de mercancías en abandono legal o comiso administrativo en materia aduanera, regulado por los artículos 180° a 183° de la Ley General de Aduanas y en los artículos 235° a 238° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, así como el "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo".



Finalmente, se recomienda que la Oficina de Gestión de Almacenes evalúe las reglas del abandono de mercancías rematadas previstas en el último párrafo de la Etapa C) de la Sección VII del "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (v.1), a fin de considerar la conveniencia de adecuarlas a lo normado en el artículo 163° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, el cual señala: "Si el adjudicatario no retira los bienes en el plazo anteriormente señalado, perderá su derecho a reclamarlo, así como el monto depositado a favor de la entidad pública..."

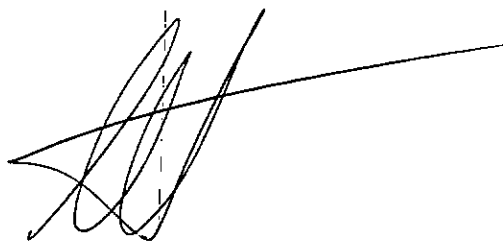
IV.- CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo antes señalado podemos concluir que a la mercancía rematada vía Internet en los años 2003 y 2004 cuyos usuarios ganadores cancelaron el monto ofertado y a la fecha no han retirado las mercancías de los almacenes le resulta aplicable la regla que permite su reingreso al portal de remates contenida en el último párrafo de la Etapa C) de la Sección VII "Procedimiento para el Remate vía Internet de Mercancías en Abandono Legal y Comiso Administrativo" (v.1).

Finalmente, se recomienda a la Oficina de Gestión de Almacenes observar en el futuro, lo dispuesto en el párrafo final del numeral 4.2.3.2 de la Circular 004-2004 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos que obliga a que las consultas contengan la opinión del órgano consultante respecto del tema materia de consulta y, en ese sentido, acompañar a sus consultas la opinión que sobre el tema tiene el área a su cargo.

Callao,

03 DIC. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

MEMORÁNDUM N.° 404 -2012-SUNAT/4B4000

A : **RODOLFO CONDORI HUAMAN**
Oficina de Gestión de Almacenes.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

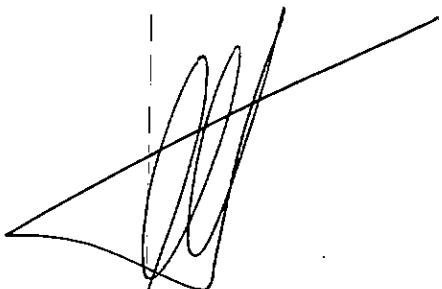
ASUNTO : Consulta sobre disposición de lotes de remate no recogidos por los ganadores

REFERENCIA: Memorándum Electrónico N.° 00359-2012-4G2000

FECHA : Callao, 03 DIC. 2012

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta sobre la normatividad aplicable a las mercancías rematadas en los años 2003 y 2004 cuyos usuarios ganadores han cancelado el monto ofertado pero que no han retirado las mercancías.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 158 -2012-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.
Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
DIRECCION GENERAL DE ATENCION AL USUARIO
DIRECCION NACIONAL JURIDICA